JUSTIFICACIÓN PRORROGA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. CPS-MC-172-2025

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

NÚMERO	CPS-MC-172-2025
TIPOLOGÍA	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA
CONTRATISTA	KEPLER INGENIERIA S.A.S
NIT / C.C.	901.639.901-3
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y COMPRA DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD Y DEMAS ELEMENTOS CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO	26 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días sin exceder el 31 de diciembre de 2025, el plazo empezará a contar a partir de la suscripción del Acta de Inicio, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	15 DE ENERO DE 2026
VALOR CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($29.803.669) IVA INCLUIDO
ORDENADOR DEL GASTO	JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
CARGO DEL ORDENADOR DEL GASTO	ALCALDE

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

VALOR PAGADO	0
SALDO ACTUAL	VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($29.803.669) IVA INCLUIDO
NOMBRE DEL SUPERVISOR	LUIS FERNANDO REY TOVAR
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

3. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de:

Adición	N/A
Prórroga	X
Suspensión	N/A
Cesión	N/A
Modificación cláusulas	N/A

4. JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que el contrato Nro. **CPS-MC-172-2025** aún se encuentra vigente, en mi calidad de supervisor expongo a continuación los argumentos que le permiten a la Entidad considerar la adición y prorroga al contrato en mención:

La Secretaría General y de Gobierno suscribió el contrato de prestación de servicios Nro. **CPS-MC-172-2025** con el objeto de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y COMPRA DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD Y DEMAS ELEMENTOS CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**." con un plazo de ejecución inicial de diez (10) días sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio hecho que ocurrió el 26 de diciembre del 2025, quedando como fecha de terminación el 31 de diciembre del 2025.

Igualmente se realizó prorroga No 1 al contrato por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de terminación final, es decir desde el 1 de enero de 2026 hasta el 15 de enero de 2026.

4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La Secretaría General y de Gobierno ha identificado la necesidad de dar continuidad a la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y compra de equipos para el sistema de cámaras de seguridad y demás elementos, con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento y fortalecer la seguridad ciudadana en el municipio de Subachoque.

El sistema de cámaras de seguridad y CCTV fue implementado con el propósito de brindar protección a la comunidad, permitir la verificación de hechos imprevistos que afectan la tranquilidad ciudadana y ejercer un mayor control sobre situaciones que puedan alterar la sana convivencia, atendiendo antecedentes de comportamientos aislados que han impactado negativamente el orden público. En este sentido, las cámaras constituyen una herramienta fundamental para la prevención del delito, la aplicación de medidas correctivas y la toma oportuna de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Que, mediante correo electrónico del 15 de enero de 2026, la empresa Kepler solicita prorrogar el contrato en mención, debido a que, en la temporada de fin de año, no se contaba con la totalidad de equipos en inventario, por lo cual, no se realizó el mantenimiento y/o cambio de cámaras en la fecha establecida.

Ahora bien, la necesidad de prorrogar el contrato se fundamenta en la configuración de una situación de fuerza mayor, debidamente acreditada, derivada de circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, ajenas a la voluntad del contratista, consistentes en el retraso en la entrega de los equipos requeridos por parte de los proveedores, ocasionado por la alta demanda y las limitaciones logísticas propias de la temporada de cierre de año fiscal y comercial, lo cual impidió contar oportunamente con la totalidad de los elementos necesarios para la ejecución normal del contrato.

En virtud de lo expuesto, y con el propósito de garantizar la satisfacción de la necesidad pública identificada, asegurar el cumplimiento del objeto contractual, salvaguardar el interés general y contribuir de manera efectiva al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el municipio de Subachoque, se considera procedente y justificada la prórroga del contrato hasta el 28 de enero de 2026, al encontrarse plenamente acreditada una causal de fuerza mayor.

4.2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN

La jurisprudencia se ha referido la posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades, la modificación que se proyecta realizar no afecta el objeto contractual ni varia el mismo.

En efecto, la **Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012**, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En sustento de lo anterior traemos a colación el **CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESTADO NO. 2263 DEL 17 DE MARZO DE 2016** dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López: "(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel" A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la

finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de modificación se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley,

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

"(…) Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

4.3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

N/A

5. MODIFICACION CONTRACTUAL SOLICITADA

En razón a las circunstancias expuestas se requiere adelantar la siguiente modificación contractual:

1. **PRORROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de fecha 15 de enero de 2026, es decir desde el 15 de enero de 2026 hasta el 28 de enero de 2026.

Las demás condiciones continúan sin modificación alguna.

Atentamente,

LUIS FERNANDO REY TOVAR
Secretario General y de Gobierno
Supervisor contrato **CPS-MC-172-2025**

ANEXOS:

1. Justificación prorroga
2. Solicitud del contratista

Proyectó: Consuelo Cabezas –Técnica Administrativa
Revisó: Luis Fernando Rey Tovar – Secretario General y de Gobierno